

Núm. 4474.—DECRETO del C. N. que destina el 50% de los derechos de puerto al pago de la deuda diferida.—G. O. Núm. 1568 del 19 de Noviembre 1904.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia, á iniciativa del Poder Ejecutivo y previas las tres discusiones constitucionales, ha dado el siguiente Decreto:

Considerando: que existen acreencias contra el Estado, conocidas con la denominación de “Deuda Diferida”, que no tienen actualmente forma de pago legalmente establecida;

Considerando: que urge para regularizar la Administración de la Hacienda Pública y el crédito de la Nación que se atienda del mejor modo posible á toda deuda pública legalmente reconocida;

DECRETA:

Art. 1º El 50% de los derechos de Puerto que se causen por las Aduanas de la República, se aplicará exclusivamente al pago de la Deuda Diferida en la forma que el Poder Ejecutivo determine.

Art. 2º Se entenderá para los efectos de este Decreto por Deuda Diferida toda clase de acreencias contra el Estado legalmente reconocidas antes de la promulgación del mismo y que no tenga determinada forma de pago.

Art. 3º Por el Poder Ejecutivo se darán las disposiciones consiguientes para determinar el monto de esa deuda en un plazo de sesenta días á contar de la promulgación de este Decreto, así como para la exacta ejecución del mismo.

Art. 4º Este Decreto deroga toda otra disposición que le sea contraria y será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso Nacional á los 15 días del mes de Noviembre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Presidente, J. Morales Bernal.—Los Secretarios, P. M. Rubirosa hijo.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Noviembre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas, encargado de Hacienda y Comercio,—Ml. Lamarche García.

Núm. 4475.—RESOLUCION del C. N. mediante la cual se jubila a Juan Mº Trabous.—G. O. Núm. 1569 del 26 de Noviembre 1904.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la instancia del Ciudadano Juan Mº Trabous, Maestro que fué de primera enseñanza, en la cual pide se le declare jubilado;

Considerando: que el peticionario sirvió por más de veinte años á la enseñanza, y que sus quebrantos de salud le impiden seguir en el ejercicio del magisterio;

RESUELVE:

Art. 1º Conceder la jubilación al Ciudadano Juan M, Trabous, con el sueldo de veinte pesos oro mensuales, que le serán abonados del apartado consignado al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública para atenciones de la última.

Art. 2º Esta Resolución empezará á surtir sus efectos desde el 1º de Diciembre de 1904.

Art. 3º Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 17. días del mes de Noviembre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.